



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GRECIA LENIN MANRIQUE MARTINEZ greCIA_2907@hotmail.com raya al piso
DEMANDADO:	ARIEL FERNANDO ALVAREZ OVALLOS arielfernando_81@hotmail.com raya al piso
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 283 00 (16.261).

De las solicitudes allegadas vía correo institucional por el abogado del demandado, en cuanto al retiro del 100% de las cesantías, se le informa que mediante auto del 13 de septiembre 2021, se le informó que la demandante dio la autorización para la cancelación al demandado del 50% de las cesantías, las que se encuentran embargadas de acuerdo al proveído del 8 de julio y oficio No. 2581 de fecha 16 de julio 2019.

Teniéndose en cuenta que la demandante no ha autorizado el levantamiento de las cesantías de acuerdo al proveído del 1 de septiembre 2021, solo autorizo la cancelación de las cesantías retenidas mediante escrito de fecha 6 del mismo mes y año.

Por tanto, puede elevar la solicitud de retiro de las cesantías ante el Fondo Nacional del Ahorro, sobre el 50% y el otro 50%, salvo descuentos legales lo deben poner a disposición de este despacho y para este proceso

Igualmente oficiar al Fondo Nacional del Ahorro, informando sobre la medida cautelar existente por el 50% salvo descuentos legales.

Se requiere al abogado del demandado, dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 CGP y el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, debiendo allegarse la constancia del envió y del recibido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ